

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 383-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Josefina Salazar Báez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer lenguaje inclusivo. Crear un mecanismo de diálogo institucional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en relación con el artículo 70, párrafo segundo, para la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS LEYES ORGÁNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN DE INFORMES Y EL DIAGNÓSTICO DE GESTIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN CASO DE RENUNCIA O REMOCIÓN DE ALGUNA SECRETARIA O SECRETARIO DE ESTADO</p> <p>Primero. Se reforma el primer párrafo y se adiciona el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario o Secretaria de Estado nombrado por el titular del Ejecutivo federal, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, titular de la unidad de administración y finanzas, jefes de unidad, directores, subdirectores, jefes de departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una oficialía mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>En caso de renuncia o remoción de algún secretario o secretaria de Estado, el Poder Ejecutivo deberá informar al Congreso General acerca de los motivos de la decisión; la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores en el caso de los funcionarios que hubieran sido ratificados por ella, elaborará, aprobará y publicará, un diagnóstico sobre el desempeño del servidor público durante su encargo.</p> <p>En los juicios de amparo, el presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 45.</p> <p>1. a 7. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Segundo. Se adiciona el arábigo 8 al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 45.</p> <p>1. a 7. ...</p> <p>8. La comisión de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores cuya materia se corresponda con los ramos de la administración pública federal del encargo del funcionario en cuestión, elaborará el diagnóstico referido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para luego presentarlo a discusión en el pleno, y en su caso aprobar</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	reservas, así como su publicación.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.</p>

JAHF